



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000308 DE 2020 18 AGO. 2020

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor OMAR DE JESUS URIBE GARCES (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.1.374.735, falleció en la ciudad de Manizales - Caldas, el día 01 de junio de 2020, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, mediante Resolución No.000949 del 22 de junio de 1989, modificada por la Resolución No.001279 del 11 de septiembre de 1989, prestación que se reconoció a partir del 01 de julio de 1989, en cuantía inicial de CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$109.825,18).

Que mediante Resolución No.634 del 24 de octubre de 1994, el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, como consecuencia de la compartibilidad pensional con el extinto Instituto de Seguros Sociales, modificó el monto de la prestación a la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$197.502) para el año 1994, la cual para el año 2020 ascendía a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.386.475), más un ajuste por salud de CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$129.358).

Que con ocasión del fallecimiento del Señor OMAR DE JESUS URIBE GARCES (q.e.p.d.), la Señora ELENA ECHEVERRI DE URIBE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.25.148.472, en calidad de cónyuge supérstite, mediante oficio radicado en el Ministerio con No.20203130126522 del 16 de junio de 2020, solicita la sustitución pensional, aportando los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09571106, emitido por la Notaría Quinta del Círculo de Manizales – Caldas, en donde consta que la fecha de fallecimiento del Señor OMAR DE JESUS URIBE GARCES (q.e.p.d.) fue el 01 de junio de 2020.

Handwritten signature

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

Fotocopias ampliadas de las Cédulas de Ciudadanía de los Señores OMAR DE JESUS URIBE GARCES (q.e.p.d.) y ELENA ECHEVERRI DE URIBE.

Partida de Bautismo correspondiente al Señor OMAR DE JESUS URIBE GARCES (q.e.p.d.), emitida por la Diócesis de Pereira, Parroquia San Andres del municipio de Quinchia - Risaralda, en donde consta que nació el 08 de septiembre de 1933

Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Notaría Única del Círculo de Neira – Caldas y Partida de Bautismo correspondiente a la Señora ELENA ECHEVERRI DE URIBE, emitida por la Arquidiócesis de Manizales, Parroquia de San Juan Bautista del municipio de Neira, en donde consta que nació el 10 de julio de 1940; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con la Señora OMAR DE JESUS URIBE (q.e.p.d.), el día 09 de enero de 1960.

Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales – Caldas y Partida de Matrimonio emitida por la Arquidiócesis de Manizales, Parroquia de la Catedral, en donde consta que el Señor OMAR DE JESUS URIBE GARCES (q.e.p.d.) contrajo matrimonio con la Señora ELENA ECHEVERRI JARAMILLO, el día 09 de enero de 1960.

Declaraciones extra proceso presentadas el 24 de enero y el 06 de junio de 2020, en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales – Caldas, por los Señores OMAR DE JESUS URIBE GARCES, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.374.735, FERNANDO CUARTAS BOTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.188.754 y YENI PAOLA GIRALDO LONDOÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.002.642.247.

Certificación expedida por la NUEVA E.P.S., de fecha 11 de junio de 2020, en donde consta la afiliación en salud del Señor OMAR DE JESUS URIBE GARCES (q.e.p.d.), registrando como beneficiaria a la Señora ELENA ECHEVERRI DE URIBE, en calidad de cónyuge.

Certificación expedida por COLPENSIONES de fecha 11 de junio de 2020, en donde consta que la Señora ELENA ECHEVERRI DE URIBE, no figura percibiendo pensión por parte de dicha de dicha administradora.

Formato de actualización de datos pensionados diligenciado.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario “El Nuevo Siglo”, el 03 de julio de 2020.

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca..."

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)..."

Que la Señora ELENA ECHEVERRI DE URIBE, presentó solicitud de sustitución pensional en su condición de cónyuge supérstite del Señor OMAR DE JESUS URIBE GARCES (q.e.p.d.) y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la *"...vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte..."*, la Señora ELENA ECHEVERRI DE URIBE, aportó las siguientes declaraciones:

Declaraciones extra proceso presentadas el 06 de junio de 2020, en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales – Caldas, por los Señores FERNANDO CUARTAS BOTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.188.754 y YENI PAOLA GIRALDO LONDOÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.002.642.247, donde manifiestan, que conocieron de trato, vista y comunicación durante 20 y 03 años respectivamente, al Señor OMAR DE JESUS URIBE GARCES (q.e.p.d.), por tal razón les consta, que su estado civil era casado con la Señora ELENA ECHEVERRI DE URIBE, matrimonio celebrado el día 09 de enero de 1960 y quienes desde entonces convivieron como marido y

peel

000308

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

mujer compartiendo techo, lecho y mesa, de manera ininterrumpida hasta la fecha de fallecimiento del Señor OMAR DE JESUS URIBE GARCES (q.e.p.d.), ocurrida el 01 de junio de 2020; que de su matrimonio procrearon tres hijos todos mayores 25 años, independientes económicamente; que el hogar dependía económicamente de los ingresos del esposo, el Señor OMAR DE JESUS URIBE GARCES (q.e.p.d.).

Declaración extra proceso presentada el 24 de enero de 2020, en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales – Caldas, por el Señor OMAR DE JESUS URIBE GARCES, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.374.735, donde manifiesta, que se encuentra casado con la Señora ELENA ECHEVERRI DE URIBE, matrimonio celebrado el día 09 de enero de 1960 y desde entonces han convivido como marido y mujer de forma ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa; que de su unión procrearon tres hijos, quienes son mayores de edad e independientes.

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por los declarantes están debidamente sustentados, en virtud al conocimiento real que de la pareja tuvieron por muchos años, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud del principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que el Señor OMAR DE JESUS URIBE GARCES (q.e.p.d.), relacionó en el formato de actualización de datos suscrito ante este Ministerio, a la Señora ELENA ECHEVERRI JARAMILLO, en calidad de cónyuge.

Que así mismo, se observa que el Señor OMAR DE JESUS URIBE GARCES (q.e.p.d.), registra como beneficiaria en el servicio de salud a la Señora ELENA ECHEVERRI DE URIBE, en calidad de cónyuge.

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la sustitución pensional a la Señora ELENA ECHEVERRI DE URIBE, en su calidad de cónyuge superviviente, teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Que la sustitución pensional se reconocerá a partir del 01 de junio de 2020, teniendo en cuenta que la última mesada pensional consignada en la cuenta del pensionado fue la de mayo de 2020.

Que el monto de la mesada pensional para el año 2020 asciende a la suma UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.386.475) y el reajuste en salud por valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$129.358).

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

Que teniendo en cuenta que Colpensiones reconoce la mesada adicional de junio, este Ministerio continuará reconociendo únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, asciende a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.386.475).

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional a favor de la Señora ELENA ECHEVERRI DE URIBE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.25.148.472, en calidad de cónyuge supérstite del Señor OMAR DE JESUS URIBE GARCES (q.e.p.d.), quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No.1.374.735, prestación que se reconocerá a partir del 01 de junio de 2020, en cuantía inicial UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.386.475), con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago correspondiente al ajuste en salud, el cual para el año 2020 asciende a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$129.358)

ARTÍCULO TERCERO: Continuar reconociendo como mesada adicional de junio, únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, queda establecida en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.386.475), según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Que el retroactivo causado desde el 01 de junio de 2020, por mesadas pensionales y ajuste en salud, será reconocido y pagado, a la beneficiaria por sustitución, con la mesada pensional del mes en que se incluya en la nómina de pensionados del extinto IDEMA.

ARTÍCULO QUINTO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

2020

000308

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a



MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO
Secretaría General

Elaboró: Ruben Arango
Revisó: Rafael Prieto / Juan Carlos Orjuela
Aprobó: Consuelo Nuñez